



INSTRUCCIÓN 4/2018 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DICTA PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER MENOR DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

El pasado 9 de marzo ha entrado en vigor, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP).

El objeto y finalidad de la Ley es regular la contratación del sector público para garantizar los principios de:

- acceso a las licitaciones (acceso a PYMES),
- publicidad y transparencia de los procedimientos,
- no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores
- estabilidad presupuestaria libertad y control del gasto
- utilización eficiente de los fondos públicos mediante la exigencia de la planificación previa de las necesidades a satisfacer (plan anual de contratación)

Entre las novedades que incorpora la LCSP, una de las más significativas se refiere al nuevo Régimen Jurídico de los contratos menores. En primer lugar, se reducen sus cuantías considerando contratos menores los de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (en ambos casos IVA excluido).

Asimismo se establecen los requisitos en la tramitación del expediente de contratos menores, a saber, junto a la aprobación del gasto ya exigida en el texto legislativo anterior, se requiere un informe del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Igualmente en el expediente se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras indicadas anteriormente.

Es al órgano de contratación al que encomienda la Ley la comprobación del cumplimiento de las reglas del contrato menor, y por ello, es necesario reglar un procedimiento para todas las Unidades de Gasto de la Universidad de Córdoba por el cual se puedan realizar con carácter previo los controles a los que la Ley 9/2017 obliga al órgano de contratación, a fin de que no se superen los umbrales ya mencionados por cada operador económico y tipo de contrato (obra, suministro o servicio).

En base a todo lo que antecede, y haciendo uso de las prerrogativas que la disposición final primera del Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2018 me otorgan, dicto la presente

INSTRUCCIÓN

Artículo 1. Ámbito objetivo y subjetivo.

La presente instrucción será de aplicación a toda la contratación que tenga carácter menor según los criterios de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para obras, servicios y suministros.

El procedimiento que se establece será de aplicación a todas las unidades de gasto de la Universidad de Córdoba que deseen realizar cualquier pedido de material fungible o inventariable, encargo de servicio,

Código Seguro de Verificación	UZ66ZKFO44UTKX53KWVERIEKRM	Fecha y Hora	23/03/2018 13:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/3



contrato de ejecución de obras¹, o cualquier otra prestación con un tercero externo el cual tenga la consideración de contrato menor, tanto por su importe como por su duración, que no podrá exceder de un año.

Artículo 2. Determinación del valor estimado.

Con carácter general la Ley de Contratos del Sector Público establece la naturaleza excepcional y residual del uso de la figura del Contrato Menor.

La consideración de contrato menor se determina tanto en función de su cuantía como de su duración. Por lo tanto, y a fin de calificar adecuadamente un contrato, se deberá atender al valor estimado del mismo de conformidad con las normas establecidas en el artículo 101 de la LCSP.

Para ello, y en el caso de suministros o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, en atención al artículo 101 LCSP se podrá tomar como base para el cálculo del valor estimado del contrato el importe real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para el período que se desea contratar.

Igualmente, si el período de la prestación previsto o programado es superior al año, deberá tramitarse a través del procedimiento que resulte procedente en función de sus características, pero no a través del menor.

Artículo 3. Procedimiento.

1. Con carácter previo a la realización de un pedido, los responsables de las unidades de gasto deberán asegurar la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente que garantice su pago.
2. Se grabará la petición del pedido en la herramienta UCOMPRAS (consultar Guía del usuario en la dirección <https://www.uco.es/gestion/gestioneconomica/ucmpras>) justificando la necesidad de la contratación. La herramienta tomará como fecha de inicio del período el 9 de marzo de 2018, a fin de conocer el volumen acumulado respecto al límite impuesto por la LCSP por operador económico.

El control del proveedor se hará de forma automática por la aplicación que comprobará a través de consulta por CIF y "Tipo de Contrato", si se cumplen los parámetros del artículo 118 LCSP, esto es, importe dentro del umbral, justificación de la necesidad, declaración de no división del objeto del contrato, idoneidad del gasto según la partida aprobada por el solicitante.

3. El resultado impreso de la comprobación (validación de pedido) le permitirá dirigirse al proveedor seleccionado para que ejecute el contrato.
4. En caso de que falte cualquier información de carácter necesario para la gestión, o bien, dicho proveedor ya no pueda ser contratado por el procedimiento de contrato menor por exceder los umbrales legales para el tipo de contrato demandado, el solicitante podrá acudir a otro operador económico, o bien, darle otro curso en función de la necesidad y el procedimiento que corresponda, teniendo a su disposición la dirección de correo electrónico (control.compras@uco.es) para realizar las correspondientes consultas.
5. Una vez reciba la factura, debe tramitarse bien al Servicio de Tesorería y Contabilidad o bien al Servicio de Gestión de la Investigación (elegibilidad), acompañada de la validación del pedido efectuado a través de UCompras en el que conste debidamente cumplimentado y firmado, el apartado correspondiente a la recepción válida del suministro o servicio y la identificación de la factura asociada; adjuntándole en su caso la documentación complementaria necesaria (hoja de inventario, memoria explicativa, sello de biblioteca, etc), así como relacionarla en el impreso-oficio de remisión de facturas.

¹ Sin perjuicio de las competencias de la Unidad Técnica y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Código Seguro de Verificación	UZ66ZKFO44UTKX53KWVERIEKRM	Fecha y Hora	23/03/2018 13:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/3



Artículo 4. Consultas previas.

El responsable de la unidad de gasto podrá solicitar información previa sobre los límites de facturación de determinado proveedor antes de la realización de su pedido. No obstante, no podrá hacer reserva alguna de pedido hasta que el mismo no se grabe formalmente con cargo a la partida presupuestaria que lo va a sufragar, y así quede registrado en el módulo UCOmpras.

Artículo 5. Publicidad.

La UCO publicará en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) con carácter trimestral, la relación de contratos menores de importe igual o superior a 5.000 euros, IVA excluido.

Artículo 6. Auditoría.

Para la correcta ejecución de estas instrucciones se estará a los informes o recomendaciones que al efecto se emitan por el Área de Auditoría de la UCO.

Artículo 7. Supuestos excluidos.

No se tramitará a través de este procedimiento la contratación que no tenga carácter menor, y en todo caso, los siguientes supuestos:

- a. Los encargos que respondan a contratos basados en los acuerdos marco que hayan sido publicados tras su adjudicación, deberán ajustarse al procedimiento que para ellos se contemple y que será divulgado en cada momento.
- b. La contratación de conferenciantes, formadores, ponentes, etc. siempre y cuando sean personas físicas. Para acreditar su contratación bastará el nombramiento o designación por autoridad competente.
- c. Los pagos correspondientes a servicios o suministros prestados por los concesionarios de las explotaciones de cafetería, comedor, reprografía e impresión y papelería, si las prestaciones facturadas corresponden a las contempladas en su contrato.
- d. Las tasas o tributos públicos.
- e. Los gastos de combustible y los desplazamientos en taxis y otros medios de locomoción así como parking o peajes.
- f. Asimismo, se tendrán en consideración los supuestos establecidos en el régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba de fecha 19 de marzo de 2018 (publicado en BOUCO de 20/03/2018 nº 2018/00244. <https://sede.uco.es/bouco>)

Artículo 8. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor al día de su firma, de lo cual se dará la necesaria e inmediata publicidad a través de los medios electrónicos disponibles. No obstante lo anterior, se procederá a su adecuada publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UZ66ZKFO44UTKX53KWVERIEKRM	Fecha y Hora	23/03/2018 13:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/3

